



PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA No. 2024-00166
DEMANDANTE: ELIAS GARCIA JURADO Y OTRA
DEMANDADO: BRIGIDA CACERES JAIMES Y OTRO

Al Despacho de la señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda declarativa allegada al correo el 22 de marzo del año en curso.

Lebrija, abril 29 de 2024.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 25 del C.G.P. indica “*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...*”

El artículo 20 del C.G.P., señala que los Jueces Civiles del Circuito, en primera instancia, conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., prevé que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

SC5780-4-20



En orden a lo anterior, si tenemos en cuenta para el caso en concreto, que el juramento estimatorio alegado en la demanda es de (\$379.485.000.00) y la determinación de la cuantía se establece en (\$608.244.502.12), excedería los límites de la competencia de este Estrado Judicial y no pudiéndose fijar la misma por el avalúo catastral del predio, se hace necesario dar aplicación a la regla prevista en los artículos 25 y 26 del C.G.P. , disponiendo el rechazo por competencia y remisión a los Juzgados Civiles del Circuito -Reparto- de Bucaramanga.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, Santander

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda adelantada por ELÍAS GARCIA JURADO Y YALID CECILIA CAMACHO BECERRA, en contra de GUILLERMO DURÁN CABALLERO Y BRIGIDA CACERES JAIMES.

SEGUNDO: Remitir las diligencias los Juzgados Civiles del Circuito –Reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada ZARAY REYES ROSILLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA ALEJANDRA PARRA CÁRDENAS
JUEZA

SC5780-4-20